



Ubicación 53145  
Condenado MARTHA HELENA VILLAMARIN PARRA  
C.C # 51703722

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 53145  
Condenado MARTHA HELENA VILLAMARIN PARRA  
C.C # 51703722

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

15 San Cristobal.

centro

Ejecución de Sentencia	: 11001-61-00-000-2020-00100-00 (NI 53145)
Condenado	: MARTHA HELENA VILLAMARIN PARRA
Identificación	: 51703722
Falladores	: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CLL 37 F NO 2 M 18 SUR DE BOGOTA D.C., CORREO SONIABOGADOS22@GMAIL.COM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA**.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho ejecuta la sanción de cuarenta y dos (42) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso sucesivo homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir, impuso a la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de data 30 de junio de 2022.

En providencia del 23 de septiembre de 2022, este Despacho judicial le concedió la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal. Para su materialización, la señora **VILLAMARÍN PARRA** aportó póliza judicial NB100346994 y firmó acta de compromisos el 3 de octubre de 2022, en los términos del artículo 38B ibídem.

Por cuenta de esta actuación, la condenada viene privada de la libertad desde el **21 de septiembre de 2020**, cuando fue capturada y afectada con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, **hasta la fecha**. A su favor se le ha reconocido la siguiente redención de pena:

<b>PROVIDENCIA</b>	<b>DESCUENTO</b>
--------------------	------------------

	MESES	DÍAS
9-02-2023	0	11
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>11</b>

En providencia de 5 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 28 de junio, 3, 30 de junio, 2, 5, 16, 19 y 20 de agosto de 2023, el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del domicilio no autorizadas. Por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

### ARGUMENTOS DE LA CONDENADA

Dentro del trámite incidental, la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** indicó que no había salido del domicilio todos los días informados por el INPEC, y las veces que abandonó el domicilio fue para cumplir con citas médicas y a la tienda a conseguir los alimentos que requería preparar, dado que su hija trabajaba durante todo el día y regresaba al domicilio en la noche. Añadió que sus salidas estuvieron precedidas de una fuerza mayor, y en ninguna de ellas realizó comportamientos al margen de la ley.

### CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

*“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumplá la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.”*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado reportó episodios de evasión del sitio de reclusión los días 28 de junio, 3, 30 de junio, 2, 5, 16, 19 y 20 de agosto de 2023, mismos que se encuentran

debidamente trazados en los diferentes cartogramas allegados por las autoridades penitenciarias.

Frente al traslado, la fulminada arguyó que sus evasiones no correspondían a todas las reportadas en el informe en cuestión. Manifestó que sí había salido del domicilio, pero ello fue para acudir a sus compromisos médicos y a comprar los alimentos que requería en el hogar, pues su hija trabajaba durante todo el día y regresaba a la vivienda en la noche. Ello, sin dejar de lado que sus salidas estuvieron precedidas de una fuerza mayor, en ninguna de ellas realizó comportamientos al margen de la ley y personal del INPEC en anteriores oportunidades la había encontrado en el domicilio cumpliendo con la medida restrictiva.

El Juzgado se aparta de la postura sentada por la sentenciada por los motivos que pasan a exponerse.

La penada refirió no haber salido los días enrostrados en el informe de transgresión 2023EE0155352. Sin embargo, para el Juzgado es claro que el dispositivo de vigilancia electrónica cumplió con la función principal asignada: reportar las salidas por fuera del margen autorizado. Por efecto de lo anterior, es que la Judicatura conoció los movimientos no autorizados que realizó la sentenciada los días 28 de junio, 3 y 30 de julio, 2, 5, 16, 19 y 20 de agosto de 2023. Nótese que en los cartogramas quedaron los trazos de ida y regreso de la sentenciada, a quien se le instaló la manilla electrónica. No resulta razonable que la manilla haya registrado movimientos no realizados, o peor aún, que quien los realizó no haya sido la persona autorizada para portarla.

Ahora bien, frente a las salidas del domicilio a citas médicas, el Juzgado tampoco encuentra justificación, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no descansa autorización a favor de la señora **VILLAMARÍN PARRA** para esos fines. Es más, frente a su única petición de aval para salir del sitio de reclusión para recoger a su nieto en el jardín, el Despacho en decisión del 24 de agosto de 2023 negó tal pedimento. Seguidamente, debe indicarse que si bien es cierto a la sentenciada le asiste el derecho a la salud, y muy seguramente, por ello salió del domicilio sin previa autorización, también lo es que sus compromisos médicos son agendados con antelación, o en caso diferente, de un día para otro, lo cual le permite solicitar el permiso del Juzgado para proceder sin quebranto de las obligaciones que le asisten por virtud del artículo 38B del Código Penal.

Y por último, en el evento en el que se pensara impartir justificación a las salidas a citas médicas por parte de la penada, no existe documento alguno que soporte la atención profesional para los días que ahora atraen la atención del Juzgado.

Igual suerte corren las salidas a comprar alimentos, pues con ellas la sentenciada desconoció su obligación de permanecer única y exclusivamente en el domicilio. El Despacho no reprocha, ni pensaría en hacerlo, que el núcleo familiar compre los alimentos diariamente al no contar con recursos económicos que permitan su adquisición mensual. Lo que sí resulta injustificado, es que sobre tales compras no existe registro alguno, ni siquiera una factura, que lleve mínimamente a creer el dicho de la sentenciada. Aunado a lo anterior, resulta cuestionable que la persona que salga a comprarlos sea la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA**, quien se encuentra privada de su derecho de locomoción al haber sido vencida en juicio y conoce las consecuencias naturales del proceso penal. Emerge diáfano, que ante su situación jurídica, quien debe realizar tal actividad, y está en el deber de hacerlo, es su hija mayor de edad, una vez finalice su jornada laboral, si es que trabaja todo el día, como lo dijo la fulminada en el escrito del traslado incidental.

Así, pese a que la sentenciada atribuyó sus salidas a necesidades médicas y familiares, incluso, dijo que fueron de fuerza mayor, no existe soporte de que hubiesen ocurrido y que eran de tal urgencia, sino que la señora **VILLAMARÍN PARRA** evade su sitio de reclusión ante cualquier motivo.

En ese orden, resulta claro que la condenada infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciada, pues de forma reiterada salió de su residencia, sin contar con el aval de este Juzgado o del INPEC, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial. El hecho que hubiese sido agraciada con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial, como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que su condición en la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir, que se reputan como una extensión del establecimiento penitenciario, y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en ella depositó la Administración de Justicia cuando la benefició con el mecanismo sustitutivo, y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada, y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará a la condenada para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «El Buen Pastor» y termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa. De lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófuga de la justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento de la penada en la Reclusión de Mujeres *El Buen Pastor*. Así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a la señora **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** por este Juzgado en providencia del 23 de septiembre de 2022, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN FIRME** este auto, se **INSTA** a la condenada **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaria «*El Buen Pastor*» y termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa. De lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófuga de la justicia.

**TERCERO:** En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Reclusión de Mujeres «*El Buen Pastor*» así como las ordenes de captura en contra de la condenada **VILLAMARÍN PARRA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ebd5ddf53a112daf932bc749a8da1cb81d23bc84e52b99daaa1d34599f1c2**

Documento generado en 23/11/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO: 4

NUMERO INTERNO: 53145

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S: \_\_\_ A.I: X OF: \_\_\_ Otro: \_\_\_ ¿Cuál?: \_\_\_ No. \_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 22/11/2023

**DATOS DEL INTERNO:**

Nombre: MARTA Villamarín P. Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: 51703722

Huella:



Fecha: 01/12/23

Teléfonos: 3123371704

Recibe copia del documento: SI: \_\_\_ No: \_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

**Bogotá DC. Diciembre cuatro (04) de 2023**

Doctora:

**RAQUEL AYA M**

**JUEZ JUZGADO PRIMERO (01) De EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

**RAD: 11001610000020200010000**

**NI: 53145**

**CONDENADA : MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA**

**DELITO: concierto para delinquir y hurto agravado**

**ASUNTO : recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha noviembre veintidós (22) ) de 2023**

Yo **MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA** , persona mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y estando dentro del término estipulado por ley interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha noviembre veintidós de 2023 , dónde su señoría revocó a la suscrita la prisión domiciliaria

#### **PETICIÓN**

Solicito su señoría se se revoque el auto de fecha noviembre veintidós de 2023 dónde su señoría revocó a la suscrita a la prisión domiciliaria al considerar que la suscrita salió sin permiso los días 28 de junio de 2023, 3 y 30 de julio de 2023, 2, 5 16,19 y 20 de agosto de 2023 del lugar donde me fuera concedida la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38g de la ley 1709 del 2014 y en su defecto no sea revocada la misma ya que su señoría , su señoría la Suscrita no ha realizado salidas sin permiso desde que me brindó una nueva oportunidad en caso que no se revoque el auto antes mencionado solicitó su señoría se conceda el subsidio de apelación en los términos estipulados por ley

## HECHOS

1 La suscrita fue condenada a la pena principal de tres años seis meses de prisión, por el delito de concierto para delinquir y hurto agravado, condena emitida por el juzgado quince (15 ) penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá

2 La suscrita fue privada de la libertad y recluida en la cárcel de alta y mediana seguridad buen pastor Bogotá desde el día 22 de septiembre de 2020

3 por ser quién ejecutaba mi pena el solicité ante su señoría me fuera concedida la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38g de la ley 1709 del 2014, la cual se me concedió

4. Mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2023 su señoría revocó el sustituto del mecanismo de prisión domiciliaria cuyo motivo central o argumento fue el incumplimiento a los compromisos adquiridos por la suscrita por salidas del domicilio dónde se me concedió la prisión domiciliaria

5. Téngase en cuenta su señoría que la suscrita en ningún momento desde que su señoría me brindó una nueva oportunidad e faltado a mis deberes y compromisos adquiridos cuando me fue concedido la prisión domiciliaria prueba de ello es las diferentes veces que fue a hacerme la visita el inpec o a quién le correspondía en ese instante la vigilancia de la suscrita encontrándome en el domicilio , así como las veces que el notificador ha ido a notificar e estado en el lugar de domicilio su señoría si bien es cierto que anteriormente en mi ignorancia y falta de conocimiento no manifesté que por mi estado de salud requiere constantemente aplicación de medicamentos y atención médica ya que soy una persona que padezco de diversas enfermedades ya que tengo cincuenta y ocho años , no volví a visitar al médico o practicarse exámenes a pesar de mis quebrantos de salud , precisamente por respeto y compromiso adquirido ya que no es mi intención faltar a los compromisos adquiridos

6, su señoría como lo manifesté anteriormente a su honorable despacho En mi desespero y angustia por mis condiciones o estado de salud y económicas efectivamente en ese entonces salí o ingrese a los sitios a comprar alimentos para el diario vivir y a la droguerías en busca de medicamentos por mi estado de salud pero desde que se me brindó una nueva oportunidad no volví a salir del lugar de domicilio

6 su señoría a pesar de ser una persona de la tercera edad y padezco quebrantos de salud no he vuelto a salir por miedo efectivamente a qué se me revoque el beneficio concedido

,7 Su señoría si bien es cierto que anteriormente cometí un error al no reportar o informar en su debido momento lo aquí manifestado por el cual pide perdón su señoría y su señoría brindo la oportunidad de continuar en prisión domiciliaria y tal como lo manifesté no volví a salir del lugar de domicilio

8 ahora su señoría en repetidas ocasiones he manifestado al área de domiciliarias que el aparato viene presentando fallas ya que el dispositivo empieza a vibrar el cuál e puesto en conocimiento al área de control y vigilancia no me dieron ningún soporte de lo aquí manifestado

9 Téngase en cuenta su señoría que la suscrita en ningún momento evadió la responsabilidad ni ha tenido intención de faltar a la oportunidad que la vida Dios y su honorable despacho me concedió

**10 si fuere el caso y si su señoría lo cree necesario se ordene una revisión del aparato para que se determine el estado en que se encuentra y así poder comprobar lo aquí manifestado por la Suscrita**

**11 Su señoría por lo antes expuesto ruego se revoque el auto antes citado y en su defecto no se revoque la prisión domiciliaria a la suscrita**

**12 En caso que no sea no sea revocado el auto antes mencionado se conceda el recurso en subsidio de apelación y se procede de acuerdo a lo estipulado por ley**

13 su señoría manifiesto que estaré presto a cualquier requerimiento por su digno despacho y acudiré de manera inmediata a lo que su señoría disponga

Cordialmente,

MARTHA HELENA VILLAMARÍN PARRA

Cc 51703722

**URGENTE-53145-J01-SECRETARIA-JUO-RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que revocó la prisión domiciliaria de MARTHA HELENA VILLAMARIN PARRA para Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 16:21

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN .pdf;

---

**De:** Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de diciembre de 2023 3:07 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que revocó la prisión domiciliaria de MARTHA HELENA VILLAMARIN PARRA para Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá